



Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, a propuesta de la directora general de Bienestar Social, por la que se concede una subvención directa y se autoriza y dispone el gasto a favor de la Fundación Secretariado Gitano para la financiación del proyecto «Actuaciones con población gitana en el marco de los Programas FSE Plus 2026-2029»

En fecha de la firma electrónica, la directora general de Bienestar Social ha formulado la propuesta de resolución siguiente:

Antecedentes

1. En fecha 16 de abril de 2026, el señor Luis Carlos Perea Marcos, en representación de la Fundación Secretariado Gitano, con NIF G83117374, ha presentado una solicitud dirigida a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia para la concesión de una subvención destinada al desarrollo de los programas Acceder, Acceder Joven y Promociona: de la escuela a la ocupación en el ámbito de las Illes Balears, con un periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

La solicitud se acompaña de un proyecto técnico que describe las actuaciones previstas, los colectivos destinatarios, los objetivos generales y específicos, los recursos humanos adscritos, el calendario de ejecución y el presupuesto desglosado por anualidades, así como su adecuación al marco del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027.

Los tres programas que conforman el proyecto tienen un presupuesto total de 1.501.241,32 €, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe
2026	357.215,17 €
2027	369.011,63 €



2028	381.205,38 €
2029	393.809,14 €

2. La financiación de los tres programas se prevé mediante aportaciones del Fondo Social Europeo Plus, de la propia entidad y de diferentes administraciones públicas. La subvención solicitada a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia para el desarrollo de los tres programas asciende a un importe total de 458.618,00 €, distribuido por anualidades de la manera siguiente:

Anualidad	Importe
2026	108.000,00 €
2027	112.320,00 €
2028	116.813,00 €
2029	121.485,00 €

3. El 7 de julio de 2026, el jefe del Departamento de Servicios Sociales, con el visto bueno de la directora general de Bienestar Social, firmó el informe técnico sobre la necesidad de iniciar el procedimiento de concesión de una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c del Texto refundido de la Ley de subvenciones, a favor de la Fundación Secretariado Gitano para financiar el proyecto «*Actuaciones con población gitana en el marco de los Programas FSE Plus 2026-2029*».
4. El 10 de julio de 2026, la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia ha dictado la Resolución por la que se inicia el procedimiento y se designa el órgano responsable de la tramitación de la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, a favor de la Fundación Secretariado Gitano para financiar el proyecto «*Actuaciones con población gitana en el marco de los Programas FSE Plus 2026-2029*».
5. El 27 de julio de 2026, el jefe del Departamento de Servicios Sociales, con el visto bueno de la directora general de Bienestar Social, firmó el informe complementario al informe técnico de día 7 de julio de 2026.
6. En fecha 27 de julio de 2026, la directora general de Bienestar Social emitió la propuesta de resolución por la que se concede una subvención directa y se autoriza y dispone el gasto a favor de la Fundación Secretariado Gitano para la financiación del proyecto «*Actuaciones con población gitana en el marco de los Programas FSE Plus 2026-2029*».
7. En fecha 29 de julio de 2026, la Intervención General emitió el informe de fiscalización de conformidad de este expediente.
8. En fecha 7 de agosto de 2026, el Consejo de Gobierno autorizó previamente a la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia para conceder esta subvención a favor de la Fundación Secretariado Gitano, de acuerdo con el artículo 8.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las Consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c) de esta Ley”.



9. En fecha 10 de agosto de 2026, el Servicio de Servicios Sociales notificó la propuesta de resolución de la directora general de Bienestar Social mencionada a la entidad interesada. El mismo día, la Fundación Secretariado Gitano compareció en la sede electrónica y accedió a la notificación.
10. En fecha 11 de agosto de 2026, la entidad ha comunicado la aceptación de la subvención propuesta.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 9.2 de la Constitución española establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que dificulten su plenitud.
2. El artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social, y el artículo 86 del mismo texto reconoce la actividad de fomento como instrumento propio de la Administración autonómica.
3. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, establece como objetivos del sistema de servicios sociales la promoción de la autonomía personal, la prevención de situaciones de vulnerabilidad y el favorecimiento de la integración social de las personas y los colectivos en situación de riesgo o exclusión social.
4. El artículo 2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, define la subvención como una disposición dineraria destinada al fomento de actividades de utilidad pública o de interés social. El artículo 7.1.c del mismo texto prevé que no se apliquen los principios de publicidad y concurrencia cuando, excepcionalmente, por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible promover la concurrencia pública o cuando se acrediten razones de interés público o social debidamente justificadas.
5. En el caso que nos ocupa, concurren estas circunstancias excepcionales que dificultan la concurrencia. Los programas Acceder, Acceder Joven y Promociona constituyen intervenciones específicas y explícitas dirigidas a la población gitana, tal como recomiendan el Marco estratégico europeo para la Igualdad, la Inclusión y la Participación de la población gitana 2020-2030 y la Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana 2021-2030.
6. La Fundación Secretariado Gitano es una entidad con una trayectoria ampliamente consolidada y con una especialización singular en el diseño y ejecución de estos programas, y figura como única entidad beneficiaria en la Resolución de 6 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Estado de Ocupación y Economía Social para el desarrollo de programas dirigidos específicamente a la población gitana, en el marco de los programas estatales del Fondo Social Europeo Plus, lo cual imposibilita objetivamente la concurrencia pública.

El FSG está inscrita en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears con el número 1247/2024 y al Censo de Entidades del Tercer Sector de las Illes Balears con



el número CTS 146/2025 de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social.

7. De acuerdo con la Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se fijan los criterios de distribución territorial y las cuantías resultantes entre comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, del crédito destinado a la financiación del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y Plan de Desarrollo Gitano, los proyectos incardinados dentro de este Plan tienen que tener por finalidad atender las necesidades de las personas gitanas más desfavorecidas y promover el desarrollo de la población gitana, y se tienen que valorar atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El carácter integral de los proyectos, de forma que se lleven a cabo actividades simultáneas de intervención social en las áreas de acción social, educación – contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento escolar –, de formación- empleo, de salud, de vivienda y hábitat, asociacionismo/cooperación social, cultura, igualdad de trato y no discriminación, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo.

El proyecto presentado tiene este carácter integral, dado que articula itinerarios personalizados de inclusión educativa y sociolaboral, con especial atención a mujeres gitanas y juventud.

El proyecto se estructura en tres líneas complementarias:

- PROMOCIONA (educación): mejora de la situación educativa del alumnado gitano orientada a la obtención del título de Graduado al ESO y la continuidad en estudios postobligatorios. Reducir las tasas altas de fracaso escolar y de abandono educativo temprano.
- ACCEDER Inclusión (empleo e inclusión sociolaboral): desarrollo de itinerarios integrados de inserción sociolaboral para personas adultas en situación de desempleo o vulnerabilidad.
- ACCEDER Ocupación Juvenil: activación y mejora de la empleabilidad de jóvenes gitanos/as, especialmente personas paradas o inactivas.

El enfoque es integral, individualizado, con perspectiva de género, enfoque intercultural y orientación a resultados, alineado con el Objetivo Específico ESO4.10 del FSE+ (promover la integración socioeconómica de comunidades marginadas como la población gitana).

- b) La coordinación entre las instituciones mismas y con otras organizaciones de carácter privado sin ánimo de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objetivo de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.

El proyecto prevé una coordinación permanente con:

- Ayuntamiento de Palma, especialmente con los Servicios Sociales Comunitarios, Palma Activa, áreas de Educación, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana.



- IMAS (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales), en aquellos casos que requieran intervención complementaria en materia de inclusión social, familia o protección.
- Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia y Consejería de Educación y Universidades, participando en los espacios técnicos de seguimiento y coordinación de programas de inclusión social y de lucha contra la pobreza.
- SOIB, para alinear itinerarios laborales y derivaciones en materia de formación y empleo.

Así mismo, se participará en comisiones técnicas, tablas de absentismo escolar, espacios de garantía infantil y redes vinculadas a la inclusión sociolaboral y educativa.

Por otro lado, el proyecto incorporará una coordinación específica en los barrios de Palma con más presencia de población gitana y situaciones de vulnerabilidad social, entre ellos: Levante, Camp Redó, la Soledad, Son Gotleu, Son Roca, el Molinar o Son Banya. Se dará apoyo técnico y asesoramiento en cuestiones relacionadas con personas gitanas en los municipios de Mallorca y del resto de islas que así lo requieran. En estos territorios se trabajará en coordinación con:

- Centros educativos.
- Equipos de servicios sociales de zona.
- Dispositivos comunitarios y planes de barrio.
- Entidades vecinales y recursos de intervención comunitaria.

La intervención se integrará en las dinámicas comunitarias existentes, contribuyendo a reforzar procesos de inclusión, cohesión social y convivencia intercultural.

También se mantendrá una coordinación activa con las organizaciones sociales que trabajan con personas en situación de exclusión social en el territorio balear, especialmente en Palma, favoreciendo:

- Derivaciones bidireccionales.
- Intervenciones complementarias.
- Diseño de respuestas integrales a situaciones complejas.
- Participación en plataformas y redes del tercer sector.

Se promoverá la colaboración con entidades que intervienen en ámbitos como:

- Inclusión social.
- Atención a la infancia y juventud.
- Empleo y formación.
- Vivienda.
- Igualdad de género.
- Atención a personas migrantes.

Este trabajo en red permite optimizar recursos, mejorar la eficacia de los itinerarios personalizados y reforzar el impacto del proyecto en términos de inclusión social y laboral.

En definitiva, la coordinación con otros recursos constituye un eje estratégico del proyecto, alineado con el principio de partenariado del Fondo Social Europeo Plus y



con un modelo de gobernanza colaborativa que maximiza el alcance y la sostenibilidad de las actuaciones.

- c) La participación efectiva de los gitanos y de las gitanas o, si procede, de las asociaciones y organizaciones implicadas en los proyectos, en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos.

La iniciativa del proyecto parte de la misma comunidad gitana, y en concreto de una fundación con reconocida experiencia en la ejecución de proyectos de integración de este colectivo.

- d) La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar, de desarrollo o de inclusión social, de mayor ámbito territorial o de ámbito europeo.

Como ya se ha indicado, el proyecto se incardina en el marco de los Programas FSE Plus 2026-2029, del cual obtiene además el grueso de la cofinanciación.

- e) La promoción de la convivencia ciudadana y de la interacción social, fomentando la incorporación de la población gitana en las diferentes redes sociales.

El objetivo general del proyecto es promover la integración socioeconómica de comunidades marginadas, como la población gitana, favoreciendo no solo su desarrollo integral sino la mejora de la convivencia ciudadana y la interacción social.

- 8. Así mismo, el carácter plurianual, integral y especializado de las actuaciones, junto con la necesidad de mantener equipos profesionales estables y una coordinación continuada con centros educativos, servicios sociales y agentes del mercado laboral, hace que la convocatoria pública no sea un instrumento adecuado ni eficaz.
- 9. El artículo 3.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud establece, como regla general, que las subvenciones que se concedan son compatibles con otras ayudas, subvenciones e ingresos, independientemente de su naturaleza y de la entidad que les conceda, siempre que, aisladamente o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.
- 10. La competencia para la concesión de subvenciones en los supuestos del artículo 7.1.c) corresponde al titular de la consejería con la autorización previa del Consejo de Gobierno. La Dirección General de Bienestar Social, adscrita a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, tiene las competencias de gestión de programas de servicios sociales y de fomento de los programas de inclusión social.
- 11. Los pagos previstos suponen un anticipo acumulado superior al 75% del importe máximo de esta subvención, aunque no se tiene que presentar ningún tipo de garantía, según el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 25.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Dado que la entidad solicitante está inscrita en el Censo de organizaciones del tercer sector de las Illes Balears, de conformidad con la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, no es necesario que el Consejo de Gobierno autorice el anticipo.



El pago anticipado facilita la gestión de los proyectos a las entidades evitando que tengan que adelantar de sus propios fondos o pedir créditos para poder financiar el desarrollo de los proyectos.

Las entidades sin ánimo de lucro disponen de recursos económicos muy limitados para atender los pagos de los gastos que genera la realización y el desarrollo de sus objetivos estatutarios, ni tampoco disfrutan del privilegio de disponer de avales patrimoniales que les permitan llevar a cabo operaciones de crédito. Así mismo, promueven actuaciones que son de interés público para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

12. La configuración de los servicios sociales en Europa, como servicios de interés general, habilita la flexibilización de las normas del mercado interior, dado que no se consideran actividades económicas, de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Los servicios de asistencia social, como servicios de interés general, tienen que responder a los principios de universalidad, igualdad de acceso, equidad, continuidad de las prestaciones, transparencia y calidad. También les es aplicable el Protocolo n.º 26 del Tratado de Lisboa, que declara que «las disposiciones de los tratados no afectan de ninguna forma la competencia de los estados miembros para prestar, encargar y organizar servicios de interés general que no tengan carácter económico» (artículo 2). Así, los estados son competentes para organizar sus servicios sociales.

La actividad que se subvenciona por medio de esta subvención no es una actividad económica. Por lo tanto, la ayuda susceptible de ser otorgada con esta subvención directa no cumple con los requisitos para ser considerada ayuda de estado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo que se dispone en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual define como incompatibles con el mercado interior —en la medida que afectan los intercambios comerciales entre Estados miembros— las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo determinadas empresas o producciones.

13. Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Propuesta de resolución

Por todo esto, propongo a la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Fundación Secretariado Gitano, con NIF G83117374, por un importe máximo de cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho euros (458.618,00 €) para el proyecto «*Actuaciones con población gitana en el marco de los Programas FSE Plus 2026-2029*» conformado por los programas *Acceder*, *Acceder Joven* y *Promociona: de la escuela a la ocupación en el ámbito de las Illes Balears* que se desarrollará entre el día 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2029 con la siguiente distribución presupuestaria por anualidades:



Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2026	108.000,00 €	17401.313I01.48000.00
2027	112.320,00 €	17401.313I01.48000.00 (o alternativa correspondiente)
2028	116.813,00 €	17401.313I01.48000.00 (o alternativa correspondiente)
2029	121.485,00 €	17401.313I01.48000.00 (o alternativa correspondiente)

2. Autorizar y disponer un gasto por un importe máximo de cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos dieciocho euros (458.618,00 €), a favor de la entidad Fundación Secretariado Gitano, con NIF G83117374, para financiar el proyecto «*Actuaciones con población gitana en el marco de los Programas FSE Plus 2026-2029*», con cargo a las partidas presupuestarias y ejercicios presupuestarios siguientes:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2026	108.000,00 €	17401.313I01.48000.00
2027	112.320,00 €	17401.313I01.48000.00 (o alternativa correspondiente)
2028	116.813,00 €	17401.313I01.48000.00 (o alternativa correspondiente)
2029	121.485,00 €	17401.313I01.48000.00 (o alternativa correspondiente)

3. Para financiar el funcionamiento del proyecto, se harán cuatro pagos, correspondientes a cada una de las anualidades:
- a) El primer pago de la subvención, correspondiente a la ejecución del proyecto durante la anualidad 2026, por un importe de 108.000,00 €, se hará anticipadamente a la firma del convenio instrumental a que se refiere el apartado 4, en concepto de anticipo, con exención, para la entidad beneficiaria, de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - b) El segundo pago de la subvención, correspondiente a la ejecución del proyecto durante la anualidad 2027, por un importe de 112.320,00 €, se hará anticipadamente durante el ejercicio de 2027, en concepto de anticipo, con exención, para la entidad beneficiaria, de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - c) El tercer pago de la subvención, correspondiente a la ejecución del proyecto durante la anualidad 2028, por un importe de 116.813,00 €, se hará anticipadamente durante el ejercicio de 2028, en concepto de anticipo, con exención, para la entidad beneficiaria, de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - d) El cuarto pago de la subvención, correspondiente a la ejecución del proyecto durante la anualidad 2029, por un importe de 121.485,00 €, se hará



anticipadamente durante el ejercicio de 2029, en concepto de anticipo, con exención, para la entidad beneficiaria, de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Las condiciones de ejecución, la justificación de los gastos, el régimen de pagos y el seguimiento de la presente subvención directa se formalizarán mediante un Convenio Instrumental entre la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia y la Fundación Secretariado Gitano, conforme al artículo 21.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
5. La entidad beneficiaria tiene que justificar el 100% del importe total del proyecto.

La entidad tiene que presentar la justificación parcial de cada anualidad como máximo el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de la ejecución de las actuaciones y tendrá que incluir la documentación siguiente:

- Memoria técnica justificativa que tiene que incluir una descripción detallada de las actividades realizadas entre día 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente con datos estadísticos de personas usuarias diferenciadas por colectivo y género para cada tipo de actuación realizada, así como el perfil de las personas atendidas y las fechas en las cuales se han realizado las diferentes actuaciones. Se tienen que describir de forma independiente todas las actuaciones recogidas en el proyecto.
- Un certificado del representante legal de la entidad que acredite la realización efectiva de la actividad para cada anualidad de acuerdo con la solicitud presentada y la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención.
- Una memoria económica de los gastos efectuados de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que constará de la documentación siguiente:
 - a. Una cuenta justificativa - de conformidad con el modelo que pondrá a disposición de la entidad subvencionada la Dirección General de Bienestar Social - en el cual se relacionen las facturas o documentos equivalentes que tienen que tener una fecha comprendida entre día 1 de enero y el 31 de diciembre de la anualidad a justificar. Los justificantes de pago de las facturas y/o los otros documentos acreditativos de la actividad realizada tienen que tener como fecha límite el 31 de marzo del ejercicio posterior al que es objeto de la justificación.
 - b. Una carpeta ordenada y con un índice que contenga fotocopias de todas las facturas, de las nóminas y otros documentos de valor probatorio equivaliendo que acrediten la realización de las actividades subvencionadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en que se ha llevado a cabo la actividad, así como de todos los certificados bancarios y otros justificantes de pago que acrediten la fecha y el importe del pago de los gastos derivados de la ejecución de la actividad o del proyecto por el cual se ha concedido la subvención, entre el 1 de enero del año en que se ha llevado a cabo la actividad y el 31 de marzo del año en que se formaliza la justificación.



Las facturas, las nóminas y los otros documentos acreditativos de la actividad realizada tienen que tener una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de el ejercicio de acuerdo con la solicitud presentada y la anualidad justificada. También se admiten las facturas con fecha límite del día 31 de enero del año posterior siempre que los servicios o suministros se hayan prestado dentro del periodo de ejecución del proyecto.

En las facturas tienen que constar los datos siguientes:

- Razón social y NIF del proveedor.
- Razón social y NIF de la entidad.
- Expresión detallada del servicio prestado o del material suministrado.
- Fecha de emisión.
- Fecha efectiva del pago.

c. Un balance final del presupuesto total del proyecto aprobado, que tiene que especificar los gastos que ha financiado Gobierno de las Islas Baleares, las que han financiado otras entidades o administraciones públicas y las que se han financiado con fondos propios.

d. Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, con la relación de las entidades a las cuales se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

e. La entidad tiene que justificar el 100% del importe del proyecto aprobado. En el supuesto de que, revisada la justificación presentada de acuerdo con la documentación prevista en los apartados anteriores, resulte justificado un importe inferior al aprobado, se procederá a la revocación y el reintegro de la subvención procedente, en la parte que corresponda.

6. Son formas de justificación admisibles las siguientes:

- Personal contratado: originales o copias digitalizadas de nóminas, justificantes de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y de ingreso de las retenciones del IRPF.
- Colaboraciones de profesionales en la organización general de la entidad: originales o copias digitalizadas de facturas firmadas por el perceptor o perceptora en que consten nombre y apellidos y NIF del perceptor o perceptora, la colaboración prestada, el periodo de la prestación, el importe total y la retención efectuada a cargo del IRPF.
- Gastos generales (telefonía fija y móvil, acceso a Internet y correspondencia, renting, etc.): originales o copias digitalizadas de facturas con IVA o documentos acreditativos del pago ante las instituciones y los organismos, debidamente legalizados.
- Gastos de alquiler: copia del contrato de alquiler y los recibos o justificantes correspondientes de transferencia bancaria.
- Gastos de seguros del local donde se desarrollan el programa o las actividades: documento de resguardo del alta y la vigencia del seguro y documento bancario o factura del pago.
- Suministro de fungibles y otros bienes no inventariables: originales o copias digitalizadas de facturas con el NIF y el nombre de la entidad emisora, la fecha y el concepto del gasto.
- Gastos de asesoría jurídica, fiscal o contable o de gestión de permisos, licencias y otros trámites administrativos: originales o copias digitalizadas de facturas con IVA



y/o documentos acreditativos del pago ante las instituciones y los organismos, debidamente legalizados.

- Asistencia y participación en asambleas, cursos, conferencias, actas y actividades similares para mejorar la formación y la gestión de la calidad de los recursos y las actividades de la entidad o la coordinación en los diversos ámbitos territoriales: originales o copias digitalizadas de facturas de gasto con especificación de los conceptos y el NIF del receptor, debidamente firmados y con el certificado de asistencia.
- Campañas de publicidad o difusión del proyecto y de los objetivos: certificado de realización de la campaña expedido por el medio utilizado, con las facturas correspondientes y un ejemplar del medio, en el cual tiene que constar el apoyo de la Consejería.
- Difusión, publicación y edición de revistas, estudios o informes, y creación o mantenimiento del sitio web, siempre que estén relacionados directamente con el proyecto: originales o copias digitalizadas de facturas o recibos con el IVA incluido y descuentos del IRPF de los profesionales o colaboradores.
- Medios de transporte utilizados para la realización del servicio: originales o copias digitalizadas de facturas con el NIF y el nombre de la entidad emisora y de la entidad receptora del servicio o del bien, y la fecha de emisión y de pago.
- Ayudas económicas para las personas usuarias de los servicios para las matrículas, las cuotas y el material de cursos:
 - Recibos firmados por el beneficiario de la ayuda en el cuales tienen que constar las iniciales de su nombre y apellidos y los 4 primeros números del DNI o NIF, la fecha de entrega, la finalidad y el importe o la magnitud de la ayuda en el caso de que se trate de prestaciones en especie.
 - Un certificado de una trabajadora o trabajador social colegiado que acredite que la persona perceptora se encuentra en situación de vulnerabilidad social y que la ayuda forma parte de un plan de intervención individual, familiar o formativo de carácter global.
 - Facturas originales o copias digitalizadas acreditativas del gasto a nombre de la persona beneficiaria.
 - Facturas originales o copias digitalizadas acreditativas del gasto a nombre de la entidad ejecutante del programa, en el supuesto de que se trate de prestaciones en especie.
- En todos los documentos justificativos de la subvención tienen que constar, de manera clara e inequívoca, el nombre y el NIF de la entidad beneficiaria de la subvención.
- A efectos de la justificación, se admiten todos aquellos certificados y recibos digitales expedidos por entidades bancarias, empresas de suministros, administraciones públicas etc, descargadas de los sitios web o remesas por correo electrónico.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que la legislación estatal en materia de contratos del sector público establece para los contratos menores, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para ejecutar la obra, prestar el servicio o librar el bien, salvo que, por las características especiales del gasto, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



7. La modificación de las condiciones de ejecución de la actividad a efectos de solicitar la autorización que prevé el artículo 24.3 del Text refundido de la Ley de subvenciones tiene que atenerse a las condiciones siguientes:

- a) No se consideran modificaciones de las condiciones de la ejecución de la actividad subvencionada las variaciones del importe de las partidas del presupuesto aprobado que, sin alterar el presupuesto total del proyecto, sean iguales o inferiores al 15% del importe de cada partida. En este caso, la entidad subvencionada puede compensar las variaciones producidas entre las partidas, sin necesidad que el órgano que concede las subvenciones autorice esta actuación o modifique el contenido de la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Se consideran modificaciones de las condiciones de la ejecución de la actividad subvencionada, que requieren de solicitud previa de autorización, las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la ayuda y del proyecto aprobado, superen el 15% del importe de cada partida. Las variaciones sucesivas en la misma partida presupuestaria inferiores al 15% del importe de cada partida pero que, sumadas, lleguen a este límite, tienen la consideración de modificación.
- c) A todos los efectos, y salvo que concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas por la entidad interesada, las reducciones en los gastos de personal contratado por la entidad y destinado a la atención directa a los beneficiarios de los servicios se consideran una modificación sustancial y, por lo tanto, no se pueden autorizar.
- d) Igualmente, el resultado de la modificación o las modificaciones de las partidas presupuestarias tiene que respetar los límites porcentuales establecidos en algunos de los gastos subvencionables.

8. Informar a la entidad beneficiaria:

- a) Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde día 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.
- b) Que la entidad tiene que hacer constar en las memorias anuales que se redacten, como también en los trabajos, las actividades, las publicaciones, la página web institucional, los documentos o los actos públicos relacionados con el fin de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- c) Que se considera gasto efectuado el que haya estado efectivamente pagada antes de que acaben los plazos de justificación previstos por la normativa reguladora de la subvención.
- d) Que la documentación justificativa de la subvención se tiene que presentar mediante el trámite telemático disponible en la Sede electrónica.
- e) La entidad beneficiaria dispone de un plazo máximo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la notificación por medios electrónicos a estos efectos, para subsanar los defectos en la justificación de la subvención.
- f) Que queda sometida a las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.
- g) La Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, de



acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, se notificará a la entidad las liquidaciones anuales de la subvención.

- h) Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, una falta de justificación de la aplicación de los fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se procederá, según los casos, a la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del Decreto 2/2005, Texto refundido de la Ley de subvenciones y, si es el caso, a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley.
 - i) La entidad queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Decreto 2/2005, Texto refundido de la Ley de subvenciones, en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.
 - j) La entidad está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
 - k) Así mismo, la entidad tiene que comunicar a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
 - l) De conformidad con el artículo 13.n del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los criterios siguientes de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se tienen que exigir en cada caso:
 - Incumplimiento total de las finalidades para los cuales se ha otorgado la subvención: 100%.
 - En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando tenga que ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, sin embargo, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.
9. En todo lo que no dispone esta resolución se tienen que aplicar la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud y el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
10. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Por eso, dicto la siguiente

Resolución



Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia

Sandra Fernández Herranz